

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE ORDEN POR LA QUE SE DEFINE LA NUMERACIÓN APLICABLE A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO**

Señala el artículo 34.1 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo que:

*“1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.”*

La visualización de la tarifa que está siendo aplicada al servicio de taxi en marcha, constituye una garantía para evitar el cobro de tarifas indebidas, debiendo mostrarse tanto en el interior del vehículo en el aparato taxímetro para su visión por los pasajeros, como en el indicador luminoso exterior que deben llevar los taxis en el techo de su turismo, y que permite a los agentes de la autoridad comprobar si está circulando con la tarifa adecuada al ámbito, día y hora en que se encuentra.

El derecho de los usuarios de conocer la tarifa aplicada aparece regulado en multitud de normativas, tanto europeas, como la Directiva 2004/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativa a los instrumentos de medida, como nacionales, como la Orden ITC/3709/2006, de 27 de noviembre por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los aparatos taxímetros. También el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, otorga el carácter de derecho básico al derecho de los usuarios de tener toda la información sobre la prestación del servicio, conminando a los poderes públicos a asegurar el mismo.

El derecho de los pasajeros a conocer la tarifa que le está siendo aplicada, y la labor de los agentes de la autoridad de velar por la correcta aplicación de la misma, se ven dificultados en un escenario de falta de unificación de la numeración que define cada tarifa, de tal forma que ocurre que en un determinado municipio el 1 y el 2 son empleados para las tarifas urbanas y en el municipio colindante para las interurbanas, un determinado Ayuntamiento emplea decimales como 1.1, 1.2, 1.3 según la franja horaria, mientras que otro Ayuntamiento utiliza unidades, 1, 2, 3.

Por ello, se hace necesario unificar la numeración, al menos de las tarifas interurbanas, materia sobre las que tiene competencia esta Consejería de Fomento y Vivienda, sin perjuicio de efectuar recomendaciones a los municipios para que hagan lo propio con las tarifas urbanas. Para dicha unificación, cabe acoger la propuesta realizada por la Federación Andaluza de Autónomos del Taxi, de utilizar el número 8 para la tarifa interurbana ordinaria y el número 9 para la tarifa interurbana especial de nocturnos, sábados, domingos y festivos, habida cuenta de que se trata de números no utilizados en ningún caso por municipio alguno.



<b>Código:</b>	BY574752LEQF4ADrXQRcXBD9WJsLLd	<b>Fecha</b>	06/06/2017
<b>Firmado Por</b>	RAFAEL CHACON SANCHEZ RAFAEL CANO MONTES		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/2



El Consejero resulta competente para el desarrollo de esta medida, de acuerdo con la Disposición Final Primera del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, que "autoriza a la Consejera de Obras Públicas y Vivienda a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente norma".

Por lo anteriormente expuesto, se propone desde la Dirección General de Movilidad la tramitación del inicio del expediente.


EL JEFE DE SERVICIO DE  
INSPECCIÓN Y SANCIONES

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Rafael Cano Montes

Fdo. Rafael Chacón Sánchez



<b>Código:</b>	BY574752LEQF4ADrXQRcXBD9WJsLLd	<b>Fecha</b>	06/06/2017	
<b>Firmado Por</b>	RAFAEL CHACON SANCHEZ RAFAEL CANO MONTES			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/2	